

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000001911
Fecha 2018-04-09 08:55:34 am
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 17
COR08SI2018721100000001911

Bogotá. 09 de abril de 2018.

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

18 foli
173

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	ANEXOS
05/04/2018	DC-047	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA	SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA	17

Atentamente:

DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO
Inspector GACT

Elaboró: Elaboró: D. Ramos

Folios (1), Anexos (17).

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-047

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	05	04	2018	HORA	02:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	NELSON GANCHON RAMIREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.132.504 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 39 A N° 16-45 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2453774	Correo Electrónico	sintraindumecol@gmail.com

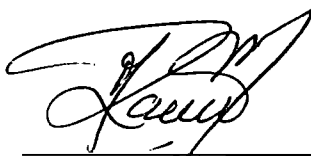
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA" 					
CUYA VIGENCIA ES	VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (12) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL (11) DE FEBRERO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	78 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		16 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA." EN ORIGINALES (15 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)		

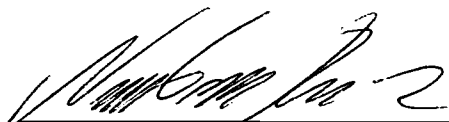
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



DIGO MAURICIO RAMOS MORENO
Inspector de Trabajo GACT.



NELSON GANCHON RAMIREZ
El Depositante



Bogotá D.C. Abril 5 de 2018

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALURGICA, MECANICA, METAL-MECANICA ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA DE COLOMBIA

"SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ"

REGISTRO SINDICAL No. 003297 DE JULIO 8 DE 1991
AFILIADO A FETRAMECOL - CTC - FITIM - ICM

5 ABR. 2018



Señores:

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
JEFE DE DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
INSPECTOR DE TRABAJO
Ciudad.

**Asunto: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA
LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA**

Respetados señores:

Con la presente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda efectuar el depósito de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, celebrada entre la organización sindical "SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ" y la empresa "LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA". Para un periodo de dos (2) años, iniciando a partir del 12 de Febrero del 2018 hasta el 11 de Febrero del 2020.

Por lo cual estamos depositando tres ejemplares de la convención colectiva.

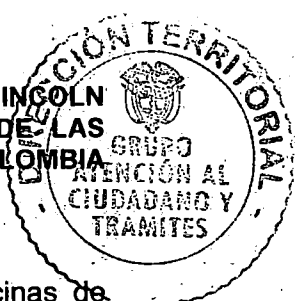
El depósito de la convención colectiva lo estamos haciendo dentro de los términos de ley.

Gracias por la atención prestada a la presente me suscribo

Atentamente,

NELSON GANCHON
PRESIDENTE SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ

5 ABR. 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS METALÚRGICA, MECÁNICA Y METALMECÁNICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUMECOL" SECCIONAL BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., el veintidós (22) de enero de 2018 se reunieron en las oficinas de LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA., por parte de la empresa, Raul Aristizabal Maldonado, Jose Dionisio Rodriguez, Carolina Acevedo Bernal y Yosmary Pulido Feo y por parte de SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ, Bladimir Tole, Carlos Martinez, Fredy Roncancio, Rod Rodriguez y Nelson Ganchon, con el fin de pactar y redactar la Convención Colectiva de Trabajo para los años 2018 y 2019, luego de haber llegado a un acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado el quince (15) de enero de 2018.

INDICE

ARTICULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES

- Literal A: Reconocimiento de Sintraindumecol y Fetramecol
- Literal B: Fueros sindicales.
- Literal C Permisos sindicales.
- Literal D Descuentos
- Literal E Descuento especial
- Literal F Sustitución patronal.

ARTICULO SEGUNDO

ESTABILIDAD LABORAL

- Literal A Estabilidad.
- Literal B Represalias.
- Literal C Llamados de atención.
- Literal D Salarios de la comisión negociadora.
- Literal E Actualización contratos de trabajo.
- Literal F Procedimiento para Despidos y Sanciones
- Literal G Cartelera Sindical

ARTICULO TERCERO

SALUD OCUPACIONAL

- Literal A Herramientas y equipos de protección
- Literal B Dotación
- Literal C Ingeniería industrial
- Literal D Copasst.
- Literal E Aseo

ARTICULO CUARTO

SALARIOS

- Literal A Salario mínimo empresarial
- Literal B Aumento Salarial
- Literal C Auxilio de Transporte

ARTICULO QUINTO

PRIMAS EXTRALEGALES

Raul

5 ABR. 2018 2



- Literal A De navidad
- Literal B De vacaciones
- Literal C De antigüedad
- Literal D Prima Extralegal de Semana Santa

**ARTICULO SEXTO
PERMISOS REMUNERADOS**

- Literal A Paternidad
- Literal B Muerte
- Literal C Descansos
- Literal D Paseo
- Literal E Vacaciones colectivas

**ARTICULO SEPTIMO
AUXILIOS**

- Literal A Estudio
- Literal B Maternidad
- Literal C Defunción
- Literal D Anteojos
- Literal E Sintraindumecol Seccional Bogotá
- Literal F Cuota moderadora
- Literal G Seguro de vida
- Literal H. Días Feriados
- Literal I Auxilio Extralegal de Cumpleaños
- Literal J Artículo común a los auxilios extralegales

**ARTICULO OCTAVO
PRESTAMOS**

- Literal A Defunción
- Literal B De vivienda
- Literal C Libranzas

**ARTICULO NOVENO
DISPOSICIONES DE LEY**

- Literal A Disposiciones de ley
- Literal B Vigencia
- Literal C Impresión de folletos

ARTICULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.

Literal A: Reconocimiento de Sintraindumecol y Fétramecol:

La empresa reconocerá como únicos representantes de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores de las Industrias Metalúrgica, Mecánica y Metalmecánica de Colombia, Sintraindumecol, con Personería Jurídica No. 003297 del 8 de julio de 1991 y a la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas, Eléctricas y Mecánicas de Colombia, Fétramecol, que serán los únicos que intervendrán en representación de sus afiliados ante la empresa y las autoridades laborales del país.

Raf

**Literal B: Fueros sindicales:**

La empresa reconocerá fuero sindical a dos (2) de sus trabajadores designados por la Asamblea General para desempeñar las funciones de Comisión de Reclamos, así como a uno de sus trabajadores que designe la misma asamblea para desempeñarse como sub-tesorero del sindicato de esta local.

Literal C Permisos Sindicales:

La empresa continuará manteniendo su política de conceder permisos remunerados a los trabajadores para desempeñar funciones o hacer cursos sindicales, siempre y cuando los soliciten a la empresa, con una anticipación de mínimo 8 días hábiles, y con este no se perjudique el normal desarrollo de las labores, ni la productividad de la empresa. La carta de solicitud deberá indicar claramente los nombres, fecha, hora y período de ausencia de quienes se beneficien del permiso.

El sindicato y la empresa evaluarán los permisos extraordinarios.

La empresa auxiliará con el valor de los pasajes para las actividades sindicales correspondientes a los permisos sindicales, que ocurran en la zona urbana de Bogotá D.C., y de Chía. Para cualquier otro caso, la empresa y el sindicato estudiarán cada situación y dependiendo de cada caso, la empresa auxiliará el valor de los pasajes y viáticos.

La empresa se compromete a respetar las reuniones mensuales que tiene la junta directiva del sindicato de 6 personas (los cinco líderes principales y un suplente), siempre y cuando se notifique de manera trimestral y se acuerden las fechas junto con la empresa.

Literal D Descuentos:

Todos los trabajadores que se beneficien directamente de la presente convención colectiva pagarán una cuota igual a la ordinaria mensual con que contribuyen los trabajadores sindicalizados con destino al sindicato, conforme lo establece la Ley.

Literal E Descuento especial:

La empresa, con destino a Sintraindumecol Seccional Bogotá, descontará a cada uno de los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien del aumento salarial de la convención colectiva resultante, el valor de los primeros quince días del aumento de salario pactado, por una sola vez durante la vigencia de esta convención, descuento que los trabajadores avalan el con la suscripción de la convención y/o adhesión a la misma.

Literal F Sustitución patronal:

Para todos los efectos legales y convencionales, si se llegare a dar la figura jurídica de fusión, venta o cambio de razón social, prevalecerán todos los derechos convencionales y legales que tienen los trabajadores amparados por la convención vigente y serán reconocidos por las nuevas administraciones que rijan la continuidad de la empresa. Asimismo, serán reconocidos cada uno de los derechos legales y convencionales, si la figura es la liquidación de la empresa.

Roy



ARTICULO SEGUNDO

ESTABILIDAD LABORAL

Literal A Estabilidad:

La empresa garantiza la estabilidad de sus trabajadores en los términos establecidos en el Decreto-Ley 2351 de 1965, o en las normas de orden legal o convencional que lo modifiquen o sustituyan, siempre que sean más favorables a los trabajadores. Asimismo, la empresa dará estricto cumplimiento al artículo 10 del mismo Decreto-Ley 2351 de 1965.

Literal B Represalias:

La empresa no tomará ninguna represalia con ninguno de sus trabajadores, ni la comisión negociadora, como resultado de la negociación del pliego de peticiones.

Literal C Llamados de atención:

Cuando el trabajador sólo tenga un llamado de atención durante el año, la empresa la retirará de su hoja de vida.

Literal D Salarios de la comisión negociadora:

La empresa pagará los salarios completos a la comisión negociadora, por el tiempo que duren las conversaciones.

Literal E Actualización de Contratos de trabajo:

Se actualizarán los contratos de trabajo con el programa de certificación de operadores de cada una de las áreas. Tanto el trabajador como el sindicato podrán ser vigilantes del programa de capacitación y evaluación, con el fin de que se pueda cumplir a cabalidad el proceso para la actualización de los mismos. Después de obtener la certificación por cada uno de los trabajadores, la empresa se compromete a realizar la adición contractual para el cambio de cargo, en un máximo de (15) quince días hábiles.

Literal F Procedimiento para despidos y sanciones:

La empresa dará fiel cumplimiento al artículo 115 del código sustantivo del trabajo y al procedimiento de descargos que se establece entre sindicato y empresa. El procedimiento para descargos hará parte del Reglamento Interno de Trabajo y se hará la campaña de concientización con énfasis en los numerales 1 al 10 del procedimiento mencionado.

Literal G Cartelera Sindical:

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la empresa instalará una (1) cartelera dentro de las instalaciones, para uso exclusivo del sindicato, con el fin de tener informados a los trabajadores de los temas sindicales. Se hará un reglamento en conjunto para el uso apropiado de la misma.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



ARTICULO TERCERO. SALUD OCUPACIONAL.

Literal A Herramientas y equipos de protección:

La empresa suministrará los elementos de protección necesarios, tanto a los trabajadores que desempeñen funciones que impliquen algún tipo de riesgo, como al personal que ocasionalmente deba visitar áreas de riesgo. Los trabajadores estarán obligados a utilizar los elementos de protección que indique la empresa directamente a cada uno de ellos, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y de Salud en el Trabajo.

Literal B Dotación:

La empresa suministrará en febrero, junio y octubre de cada año, calzado y vestido de labor en los términos de la ley, a los trabajadores cuya remuneración sea inferior o igual a 2 salarios mínimos legales vigentes. Para las personas que tengan como dotación overol, se le suministrará una camiseta blanca cuello redondo cada semestre. El personal administrativo, recibirá una dotación adecuada al desempeño de sus funciones y el personal de producción, recibirá una dotación consistente en overol y botas de seguridad, que estará en la obligación de utilizar cuando esté laborando para la empresa y solo para ella.

Para la selección y compra de los overoles, blusas y calzado para el personal de planta, la empresa se asesorará de un miembro del sindicato con el fin de que las prendas sean de buena calidad y que los empleados que laboren en puestos que requieran de calzado de seguridad, reciban este tipo de calzado.

Parágrafo: La camiseta que otorga la empresa no recibirá servicio de lavandería.

Literal C Ingeniería Industrial:

Cuando la empresa pretenda establecer un nuevo plan sobre Ingeniería Industrial o cualquiera de sus modalidades, como estudio de tiempo, movimientos, incentivos o evaluación de tareas y oficios, esta otorgará al sindicato 8 días calendario a partir de que reciba la información, con el fin de que el sindicato dé su opinión al respecto. Esta opinión será estudiada por la empresa sin que sea obligatorio aceptarla. Estos planes no afectarán desfavorablemente, ni la salud, ni los salarios, ni las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Literal D – Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST

La empresa garantizará el funcionamiento del COPASST, propiciando la elección de los representantes de los trabajadores; designando sus representantes; proporcionando los medios necesarios para su normal desarrollo; estudiando las recomendaciones del COPASST y adoptando las medidas que considere más convenientes, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1. La empresa capacitará a quienes ingresen como nuevos miembros del COPASST y promoverá el conocimiento de las actualizaciones normativas que requieran sus miembros, con el objeto de que desempeñen a cabalidad sus funciones de acuerdo al artículo 2, parágrafo 2 del decreto 1443 de 2014.

Handwritten signature or mark.



Literal E Aseo:

La empresa sancionara las faltas y violaciones que cometan los trabajadores al Reglamento de Higiene y Seguridad, de acuerdo con su gravedad y con la escala de sanciones establecidas por la ley y en el reglamento respectivo.

Parágrafo 1. Considerando que la empresa provee en forma adecuada y suficiente el servicio de aseo de los lugares comunes, cafetería, pisos, escaleras y baños, es obligación de los trabajadores mantener durante su jornada de trabajo, el estado de limpieza de dichos lugares, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO SALARIOS

Literal A Salario mínimo empresarial:

Si al cumplirse los dos primeros meses de servicio, el salario del trabajador fuese inferior al salario mínimo legal mensual vigente, más cinco por ciento (5%), el monto subirá hasta ese valor, convirtiéndose así en el salario mínimo empresarial.

Literal B Aumento Salarial:

La empresa efectuará aumentos salariales, acorde con la siguiente tabla:

Tabla de Incremento Salarial

2018

Grupos	Base	Evaluación de Desempeño
Grupo 1	IPC+1	1,25
Grupo 2	2,5	2,5
Grupo 3	1	

2019

Grupos	Base	Evaluación de Desempeño
Grupo 1	IPC+1	1,25
Grupo 2	2	2
Grupo 3	1	

Parágrafo 1: El personal de producción, es aquel que labora directamente en el proceso de manufactura de Lincoln Soldaduras de Colombia Ltda.

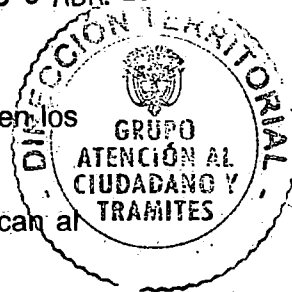
Parágrafo 2. Las áreas, grupos y cargos aplicados a esta convención son los siguientes:

Grupo 1: Producción y personal de No Producción perteneciente a: Planta de Tratamiento Aguas Residuales, Almacén de Planta, Inspector de Calidad, Recepción, Supervisor de Producción y Mensajería.

Grupo 2: Personal de No Producción diferente al Grupo 1 y que devengue hasta 2.SMMLV, incluye: Laboratorio, Almacén San Cayetano y Mantenimiento.

05 ABR. 2018

7



Grupo 3: Personal que devengue más de 2 SMMLV y que no estén relacionados en los grupos anteriores.

Tendrán derecho al auxilio de transporte extralegal, los trabajadores que pertenezcan al Grupo 1 y que devenguen hasta 2.3 SMMLV.

Parágrafo 3. Los incrementos para el grupo 1 serán aplicados de la siguiente manera:

En el año 2018, el incremento total será del 6,34% y la aplicación del incremento se hace de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2018, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2017, en cinco punto cero nueve por ciento (5,09%). El incremento se aplicará en marzo, con retroactividad al 12 de febrero de 2018.

A partir del primero (1) de julio de 2018, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y con base al resultado de la evaluación de desempeño.

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2017 – Diciembre 2017 y Enero 2018-Junio 2018. El aumento se hará a partir del 1 de julio de 2018 y se realizará el pago del incremento en la segunda quincena de julio de 2018.

En el año 2019, el incremento total, será del IPC 2018 más dos puntos veinticinco (2,25%) por ciento. El aumento se aplicará, de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2019, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, en el IPC del 2018 más (+) un (1%) por ciento.

A partir del primero (1) de julio de 2019, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes, de acuerdo al último salario de cada trabajador y con base en el resultado de la evaluación de desempeño 2018-2019.

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2018 – Diciembre 2018 y Enero 2019-Junio 2019. El aumento se hará a partir del 1 de julio de 2019 y se realizará el pago del incremento en la segunda quincena de julio de 2019.

Parágrafo 4. Los incrementos para el grupo 2 serán aplicados de la siguiente manera:

En el año 2018, el incremento total, será del 5% y la aplicación del incremento se hace de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2018, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2017, en dos punto cinco por ciento (2,5%). El incremento se aplicará en marzo, con retroactividad al 12 de febrero de 2018.

Red



A partir del primero (1) de julio de 2018, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes de acuerdo al último salario de cada trabajador y con base al resultado de la evaluación de desempeño.

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2017 – Diciembre 2017 y Enero 2018-Junio 2018. El aumento se hará a partir del 1 de julio de 2018 y se realizará el pago del incremento en la segunda quincena de julio de 2018.

En el año 2019, el incremento será del cuatro (4%) por ciento. El aumento se aplicará, de la siguiente forma:

A partir del doce (12) de febrero de 2019, aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, en el (2%) dos por ciento.

A partir del primero (1) de julio de 2019, se aumentarán los salarios mensuales básicos vigentes, de acuerdo al último salario de cada trabajador y con base en el resultado de la evaluación de desempeño 2018-2019.

El período de evaluación será de un 1 año y para llevar a cabo el proceso de evaluación, se tomarán en cuenta los 2 últimos semestres, es decir, Julio 2018 – Diciembre 2018 y Enero 2019-Junio 2019. El aumento se hará a partir del 1 de julio de 2019 y se realizará el pago del incremento en la segunda quincena de julio de 2019.

Parágrafo 5. Para el grupo 3, a partir del 12 de febrero de 2018, aumentaran los salarios mensuales básicos vigentes al 31 de diciembre de 2017 en (1%). El incremento se aplicará en abril de 2018 con retroactividad al 12 de febrero de 2018. A partir del 12 de febrero de 2019, aumentaran los salarios mensuales básicos vigentes al 31 de diciembre de 2018 en (1%).

Literal C Auxilio de Transporte

Para el grupo 1:

La empresa pagará el auxilio de transporte en los términos de la ley, a los trabajadores que devenguen hasta (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes como salario básico exclusivamente. La empresa también pagará a los trabajadores que devenguen hasta (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes como salario básico exclusivamente, el 15% del auxilio de transporte legal, como un auxilio sin incidencia salarial.

Para el grupo 2:

La empresa pagará el auxilio de transporte en los términos de la ley, a los trabajadores que devenguen hasta (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como salario básico exclusivamente. La empresa también pagará a los trabajadores que devenguen hasta (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como salario básico exclusivamente, el 15% del auxilio de transporte legal, como un auxilio sin incidencia salarial.

ARTICULO QUINTO

PRIMAS EXTRALEGALES

Real

**Literal A De navidad:**

La empresa pagará a los trabajadores que estén a su servicio, tanto en diciembre de 2018, como en diciembre de 2019, una prima extralegal de navidad equivalente a cincuenta y nueve (59) días del último salario básico. Si la antigüedad fuere menor de un año se pagará proporcionalmente.

Literal B De vacaciones:

La empresa pagará, liquidándola en la misma forma que la prima de navidad, una prima extralegal de vacaciones equivalente a treinta y uno (31) días del último salario básico, tanto en el 2018, como en el 2019. Si la antigüedad fuere menor de un año se pagará proporcionalmente.

Literal C De antigüedad:

Para el grupo 1:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores, al momento de cumplir años completos de servicio, de la siguiente forma:

Los trabajadores que cumplan entre 3 años y menos de 5 años de servicio, recibirán (0.9) días de salario básico por cada año completo de servicio. Los trabajadores que cumplan entre 5 años y menos de 10 años de servicio, recibirán una prima de antigüedad equivalente a (1.4) días de salario básico por cada año completo de servicio. Esta prima de antigüedad será constitutiva de salario.

Los trabajadores que cumplan 10 años de servicio en adelante, recibirán una prima de antigüedad equivalente (1.75) días de salario básico, por cada año completo de servicio, que no será constitutiva de salario.

Para el grupo 2 y 3:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores, al momento de cumplir años completos de servicio, de la siguiente forma:

Los trabajadores que cumplan entre 3 años y menos de 5 años de servicio, recibirán medio (0.5) día de salario básico por cada año completo de servicio. Los trabajadores que cumplan entre 5 años y menos de 10 años de servicio, recibirán una prima de antigüedad equivalente a un (1) día de salario básico por cada año completo de servicio. Esta prima no será constitutiva de salario.

Los trabajadores que cumplan 10 años de servicio en adelante, recibirán una prima de antigüedad equivalente (1.5) días de salario básico, por cada año completo de servicio, la cual no será constitutiva de salario.

Parágrafo 1: Cuando el trabajador se retire o sea retirado de la empresa, la prima se liquidará proporcionalmente, si tuviera derecho a ella.

Raf

05 ABR. 2018

10



Parágrafo 2. Esta prima se pagará en la primera quincena del mes en el que se cumplan años completos de servicio, sin que importe que la fecha en que se cumplan los años de servicio, sea posterior a la primera quincena del mes.

Parágrafo común a las primas de navidad, vacaciones y antigüedad

Parágrafo 3º. La prima de navidad, la prima de vacaciones y la prima de antigüedad, tendrán incidencia salarial o no tendrán incidencia salarial, dependiendo del área, grupo y cargo que desempeñe el trabajador. Las áreas, grupos y cargos aplicados a esta convención son los siguientes:

Grupos:

Grupo 1: Producción y personal de No Producción perteneciente a: Planta de Tratamiento Aguas Residuales, Almacén Planta, Inspector de Calidad, Recepción, Supervisor de Producción y Mensajería.

Grupo 2: Personal de No Producción diferente al Grupo 1 y que devengue hasta 2.SMMLV, incluye: Laboratorio, Almacén San Cayetano y Mantenimiento.

Grupo 3: Personal que devengue más de 2 SMMLV y que no estén relacionados en los grupos anteriores.

Con incidencia salarial

Las primas de navidad y de vacaciones tienen incidencia salarial, para los trabajadores que pertenezcan al Grupo 1. La prima de antigüedad para el grupo 1, grupo 2 y 3 se aplica acorde al literal C del artículo quinto.

Sin incidencia salarial

Las primas de navidad, de vacaciones y de antigüedad, no tienen incidencia salarial, para los trabajadores que pertenezcan al Grupo 2 y 3.

Literal D Prima Extralegal de Semana Santa:

La empresa pagará, una prima extralegal de Semana Santa equivalente a 1 día de salario mínimo legal mensual vigente, sin incidencia salarial para el personal que pertenezca al grupo 1, tanto en el 2018 como en el 2019, que se pagará antes de Semana Santa.

ARTÍCULO SEXTO

PERMISOS REMUNERADOS

Literal A Paternidad:

La empresa concederá a sus trabajadores los días de licencia de paternidad previstos en la ley, más 1 día de permiso remunerado en los casos de maternidad de la esposa o de la compañera permanente que esté debidamente inscrita en la empresa por lo menos 2 meses antes del parto.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

11
05 ABR. 2018



Literal B Muerte:

La empresa concederá a los trabajadores en caso de muerte de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, los siguientes permisos remunerados: Si la muerte ocurre dentro del municipio en que el empleado reside; se concederán cinco días hábiles (5) de acuerdo con lo establecido por la ley, más un día (1) de permiso remunerado. En caso de que la muerte ocurra fuera del municipio de residencia del empleado, se concederán los cinco (5) días hábiles de ley, más tres (3) días de permiso remunerado adicionales.

Literal C Descansos:

Para jornadas ordinarias la empresa dará quince (15) minutos de descanso en la jornada de la mañana y diez (10) minutos de descanso en la jornada de la tarde y para jornadas de turnos, la empresa dará ciento veinticinco (125) minutos de descanso dentro de los seis (6) días laborables de la semana. Los tiempos de descanso serán repartidos de acuerdo con las jornadas que se manejen en producción y de la conveniencia para mantener la productividad.

Literal D Paseo.

La empresa pagará al sindicato por una sola vez durante cada año calendario, la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a fin de que los trabajadores sindicalizados efectúen un paseo en el mes de julio al sitio vacacional que considere el sindicato. Dicho permiso será remunerado para todos sus afiliados.

Parágrafo 1. El paseo anual se hará en el mes de julio, siempre y cuando en el año de que se trate, no haya festivos en dicho mes. De lo contrario, la empresa acordará con el sindicato como mínimo con un mes de anticipación a la fecha de realización del paseo. La empresa y el sindicato se reunirán en el mes de mayo para acordar la fecha del paseo.

Parágrafo 2. Los trabajadores sindicalizados que asistan al paseo, contarán con permiso remunerado y quienes no asistan al paseo, cumplirán con la jornada laboral que les corresponda.

Parágrafo 3. En todo caso, la empresa y sindicato prepararán un reglamento de prevención de riesgos, que se debe cumplir por los trabajadores que asistan al paseo.

Literal E Vacaciones colectivas:

La empresa mientras mantenga la parada de diciembre para mantenimiento general, seguirá dando las vacaciones colectivas al personal de producción durante este tiempo. Para los casos en que se presenten producciones puntuales especiales, las vacaciones serán dadas en esta temporada o en otra oportunidad de común acuerdo.

El personal de administración, ventas, mantenimiento, almacén, tomará su período vacacional de acuerdo a la ley y de común acuerdo con la empresa.

ARTICULO SEPTIMO AUXILIOS

Roy

**Literal A Auxilio de Estudio:**

La empresa en los años 2018 y 2019, otorgará un auxilio anual equivalente al valor de salario mínimo mensual legal vigente; para cada hijo de los trabajadores que esté estudiando y cuya edad este entre los cuatro (4) y los veintitrés (23) años. Para tener derecho a este auxilio, el trabajador presentará el comprobante de matrícula de cada hijo. Igualmente la empresa reconocerá un auxilio a cada trabajador que se encuentre estudiando, siempre y cuando el estudio no sea por correspondencia o por internet y que corresponda a un curso de reconocida seriedad. Para tener derecho a este auxilio el trabajador deberá presentar a la empresa el comprobante de pago del respectivo curso. Cuando el curso lo dicte el SENA, el auxilio será de cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes.

Finalizado el curso, el trabajador deberá presentar a la empresa copia del certificado de finalización del curso, donde conste que fue aprobado satisfactoriamente. En caso de que el curso no sea aprobado, el trabajador reembolsará el dinero a la empresa.

Literal B Maternidad:

Por la maternidad de la trabajadora o de la esposa o compañera permanente del trabajador, la empresa auxiliará por una única vez, para cada caso, con la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, previa presentación de la certificación donde se evidencie el estado de embarazo de la esposa o compañera permanente. Este auxilio solo aplicará en el caso que la esposa o compañera permanente del trabajador se encuentre inscrita en la empresa por lo menos dos (2) meses antes del parto.

Literal C Auxilio Extralegal de Defunción:

La empresa pagará durante los años 2018 y 2019 como auxilio extralegal de defunción, la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los herederos determinados por la ley. A este mismo auxilio extralegal, tendrá derecho cada trabajador, por la defunción de su conyugue o compañera (o) permanente, padre, madre, e hijos inscritos en la empresa.

Literal D Anteojos:

La empresa, por una sola vez, durante el término de la convención, costeará en su totalidad el valor de los anteojos y su montura sencilla, cuando sean formulados al trabajador por una empresa promotora de salud y por médicos particulares titulados asignado por la empresa. El trabajador estará obligado a usar los anteojos en las labores que lleve a cabo al servicio de la empresa. Cuando por razones del trabajo los lentes formulados sufran daño, la empresa cubrirá los gastos que se requieran para su reemplazo.

Parágrafo: La montura no excederá de seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes.

Literal E Sintraindumecol Seccional Bogotá:

La empresa auxiliará cada año a SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTA, con un salario mínimo legal mensual vigente, dinero que se destinará a promover actividades que beneficien a los trabajadores afiliados de la empresa.

Raf

05 ABR. 2018

Literal F Cuota moderadora:

La empresa auxiliará a sus trabajadores con el 50% del valor que tenga que pagar por las tarifas legalmente autorizadas, por copagos y cuotas moderadoras en las diferentes entidades de salud debidamente reconocidas como EPS e IPS.

**Literal G Seguro de vida:**

La empresa tomará una póliza colectiva de seguro de vida extralegal que garantice el pago de la suma de diez millones de pesos m/cte. (\$ 10.000.000.00) por cada trabajador fallecido a su servicio, este auxilio se pagará a los herederos determinados por la ley.

Literal H. Días Feriados:

La empresa dará un auxilio de alimentación de carácter no salarial, a los trabajadores que laboren ocasionalmente dominicales y festivos más de 6 horas. El auxilio ascenderá al 75% de un salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo 1. El auxilio podrá ser en dinero o alimentos, a decisión de la empresa.

Parágrafo 2. Se hace extensivo este auxilio a los trabajadores que laboren en turnos rotativos de 36 horas en los días dominicales y festivos.

Literal I Auxilio Extralegal de Cumpleaños:

La empresa concederá durante los años 2018 y 2019, a los trabajadores sindicalizados, un auxilio extralegal de cumpleaños sin incidencia salarial, correspondiente a 1,5 días de salario básico en el mes que cumplan años, que se pagará dentro de la primera quincena del mes respectivo.

Literal J Artículo común a los auxilios y beneficios extralegales:

Todos los auxilios y/o beneficios extralegales reconocidos en esta Convención por la empresa a los trabajadores, diferentes a aquellos en los que las partes expresamente acordaron serían constitutivos de salario, no tendrán ningún tipo de incidencia salarial, ni prestacional.

**ARTICULO OCTAVO
PRESTAMOS****Literal A Defunción:**

En caso de muerte de la esposa(o), de la compañera(o) permanente, del padre, de la madre, o de un hijo del trabajador, que se hallen debidamente inscritos en la empresa, esta podrá prestar al respectivo trabajador, para gastos de defunción, hasta la suma de dos salarios básicos mensuales que devengue el trabajador afectado; que podrán cancelarse hasta en cincuenta (50) cuotas mensuales que se descontaran del salario del trabajador. En caso de que el trabajador sea retirado o se retire de la empresa sin haber cubierto el valor total de este préstamo especial, la empresa queda igualmente autorizada por el trabajador para descontarle de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que

Rad



tuviera derecho, el valor total o el saldo que de este préstamo este adeudando en el momento de su retiro.

Literal B De vivienda:

La empresa mantendrá un fondo rotatorio destinado a préstamos para vivienda de sus trabajadores en cincuenta millones de pesos m/cte. (\$ 50.000.000,00) durante el año 2018 y cincuenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$ 55.000.000,00) durante el año 2019. Para la reglamentación y adjudicación de los préstamos para vivienda se creará un comité formado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) trabajadores de la misma, elegidos estos últimos por el sindicato. En todo caso, los préstamos estarán garantizados con mecanismos tales como, hipotecas, cesantías u otros que deben definir los miembros del comité. Los empleados buscarán el mecanismo jurídico y administrativo que les permita manejar confiablemente este fondo y cuando esta figura esté constituida, la empresa trasladará el fondo para su manejo.

Literal C Libranzas

La empresa cumplirá a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley 1527 de 2012, para el tratamiento de los créditos mediante libranza que asuman los trabajadores, dentro de ellos, el pago al operador financiero dentro de los 3 días hábiles siguientes al pago del salario al trabajador y la verificación de que el operador financiero se encuentre inscrito en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

**ARTICULO NOVENO
DISPOSICIONES DE LEY**

Literal A Disposiciones de ley:

La presente Convención de trabajo reemplaza en todas y cada una de sus partes la convención colectiva de trabajo suscrita el día tres (03) de abril de 2016 que fue negociada sobre el pliego entregado con fecha 12 de enero de 2018 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la cual fue cumplida por la empresa y los trabajadores en su integridad. Para efecto de los artículos y numerales que la presente convención no modifica, de convenciones anteriores, éstos artículos y numerales se transcriben textuales y continuarán rigiendo y aplicándose de acuerdo con las costumbres establecidas.

Literal B Vigencia:

La presente convención tiene una duración de dos (2) años contados a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Literal C Impresión de folletos:

La empresa costeará la impresión de doscientos (200) folletos con el texto de esta convención y los entregará al sindicato a más tardar sesenta (60) días después de firmada.

Los Directivos de la empresa y sus representantes ante terceros, se excluyen de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo.

Raw

Firmada hoy dos (2) de abril de 2018 por los delegados, así: por la empresa Raúl Aristizabal Maldonado, Jose Dionisio Rodriguez, Carolina Acevedo Bernal y Yosmary Pulido Feo, por parte de SINTRAINDUMECOL SECCIONAL BOGOTÁ, Bladimir Tole, Carlos Martinez, Fredy Roncancio, Rod Rodriguez y Nelson Ganchón.



Por parte del Sindicato:

Bladimir Tole
Bladimir Tole

Carlos H. Martinez
Carlos Martinez

Fredy Roncancio
Fredy Roncancio

Rod Rodriguez
Rod Rodriguez

Nelson Ganchón
Nelson Ganchón

Por parte de la empresa:

Raúl Aristizabal
Raúl Aristizabal

Carolina Acevedo
Carolina Acevedo

Jose Dionisio
Jose Dionisio

Yosmary Pulido
Yosmary Pulido